REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA ÉPOCA

EDICIÓN DIARIA

Año VIII

Panamá, 23 de Enero de 1911.

Número 1332

Poder Ejecutivo

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

PABLO AROSEMENA

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMON F. ACEVEDO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 3a. Casa particular: Calle 7a. número

Secretario de Relaciones Exteriores,

FEDERICO BOYD

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 5a. número 66.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular. Avenida B. número 74.

Secretario de Instrucción Pública,

H. PATIÑO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 14 Oeste, número

Subsecretario encargado del Despacho de la Secretaría de Fomento,

LUIS E. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida A. número

EDITOR OFICIAL

EDEVINA A. DE AROSEMENA

Oficina: Avenida Central, número 37

PERMANENTE

Los documentos publicados en la Gaceta Oficial se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

Panamá, 1o. de Agosto de 1910.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

Adolfo Alemán.

AVISO OFICIAL

El Presidente de la República

Despacha en la Oficina de la Casa Presidencial de 8 á 11 de la mañana y de 3 á 5 de la tarde.

El día viernes de cada semana tiene Consejo de Gabinete, de 4 á 5 de la tarde.

Da audiencia á los particulares que deseen verle para negocios oficiales de 3 á 4 de la tarde.

Las personas de su amistad que quieran visitarle lo harán de las 8 á las 10 p. m., en la Casa Presidencial, en los días lunes, miércoles y viernes.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscriciones á la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año.............. ...6,00

Por seis meses. 3,00

Por tres meses. 1,50

El periódico se repartirá á domicilio á los suscritores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" á B. 0,25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español é inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de Tierras Baldías de la República á B. 0,25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías ó Indultadas á B. 1,00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres á B. 0,75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

Pedro A. Díaz.

Contenido

Poder Legislativo

Páginas.

Dignatarios de la Asamblea Nacional 171

Leyes.

Ley 15 de 1911, de 17 de Enero, por la cual se deroga el art. 52 de la ley 14 de 1909, sobre régimen político y municipal y la ley 1ª de 1910. 1.720

Ley 16 de 1911, de 17 de Enero, por la cual se aprueba un contrato. 1.720

Ley 17 de 1911, de 17 de Enero, sobre reformas civiles. 1.720

ACTAS

Acta de la sesión extraordinaria de la Asamblea Nacional del día 7 de Enero de 1911. 1.720

Poder Ejecutivo Nacional

Presidencia de la República

Mensaje número 5 de 7 de Enero de 1911. 1.721

Mensaje número 5 de 10 de Enero de 1911. 1.721

Mensaje número 6 de 11 de Enero de 1911. 1.721

Mensaje número 12 de 28 de Diciembre de 1910. 1.721

Mensaje número 13 de 30 de Diciembre de 1910. 1.722

Mensaje número 14 de 30 de Diciembre de 1910. 1.722

Mensaje número 15 de 2 de Enero de 1911. 1.722

Mensaje número 16 de 3 de Enero de 1911. 1.722

Mensaje número 18 de 7 de Enero de 1911. 1.722

Mensaje número 17 de 16 de Diciembre de 1910. 1.722

Mensaje número 19 de 23 de Diciembre de 1918. 1.722

Mensaje número 21 de 28 de Diciembre de 1910. 1.722

Mensaje número 22 de 4 de Enero de 1911 1.723

Secretaría de Gobierno y Justicia

Decreto número 119 de 1911, de Enero, por el cual se nombran Personero Municipal y Suplentes en el Distrito de San Lorenzo Provincia de Chiriquí. 1.723

Decreto número 120 de 1911, de 10 de Enero, por el cual se hace un nombramiento y se da de baja á un Vigilante de la Policía Nacional. 1.723

Decreto número 121 de 1911, de 10 de Enero, por el cual se hace un nombramiento en propiedad. 1.723

Decreto número 122 de 1911, de 10 de Enero, por el cual se hace un nombramiento en propiedad. 1.723

Resolución número 3 de 9 de Enero de 1911. 1.723

Resolución número 4 de 9 de Enero de 1911. 1.723

Resolución número 5 de 10 de Enero de 1911. 1.723

Resolución número 6 de 13 Enero de 1911. 1.723

Resolución número 7 de 13 de Enero de 1911. 1.723

Nota pasada por el señor Justo Conte al señor Secretario de Gobierno y Justicia. 1.724

Secretaría de Relaciones Exteriores

Decreto número 3 de 1911, de 9 de Enero, por el cual se hace un nombramiento. 1.724

Decreto número 5 de 1911, de 9 de Enero por el cual se hace un nombramiento. 1.724

Resolución número 5 de 5 de Enero de 1911 1.724

Resolución número 6 de 5 de Enero de 1911. 1.724

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Decreto número 4 de 1911, de 6 de Enero, por cual se hace un nombramiento. 1.724

Decreto número 1 de 1911, de 5 de Enero, por el cual se hace un nombramiento. 1.724

Decreto número 2 de 1911, de 5 de Enero, por el cual se hacen dos nombramientos. 1.724

Decreto número 3 de 1911, de 5 de Enero por el cual se hacen dos nombramientos. 1.724

Decreto número 5 de 1911, de 7 de Enero, por el cual se dispone que continúe funcionando el Revisor de Catastros de la Sección 1a. de la Provincia de Panamá. 1.724

Tesorería General de la República

Balance de Caja, correspondiente al día 17 de Enero de 1911. 1.725

Dirección General de Correos y Telégrafos

Decreto número 15 de 1910, de 30 de Diciembre, por el cual se dicta una disposición. 1.726

Tribunal de Cuentas

Tercera Plaza

Auto número 60 de 1910, de 15 de Diciembre, 1.726

Auto número 69 de 1910 de 16 de Diciembre. 1.726

Auto número 76 de 1910 de 21 de Diciembre. 1.726

Auto número 71 de 1910 de 71 de Diciembre. 1.726

Auto número 72 de 1910 de 23 de Diciembre. 1.726

Auto número 73 de 1910 de 27 de Diciembre. 1.726

Avisos. 1.726

Poder Legislativo.

DIGNATARIOS DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Presidente,

Don **VICTOR MANUEL ALVARADO.**

1er. Vicepresidente,

Don **N. MEDINA**

2do. Vicepresidente,

Don **FRANCISCO A. MATA.**

Secretario,

Hortensio de Icaza.

Subsecretario,

Fabricio A. Arosemena.

B 36.132,415

Vicoso	
Vales del Dr. C. A. Mendoza, Juan Brin y Guillermo Batalla	8,133,330
Vales del Dr. Belisario Porras	5,166.660
Nóminas de Agentes Fiscales	136.875
Cuentas de becados	6,700,000
	B. 56,269.280

S. E. ú O.

El Cajero Jefe,

J. M. ALZAMORA.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

DECRETO NUMERO 15 DE 1910

(de 30 de Diciembre)

por el cual se dicta una disposición.

El Director General de Correos y Telégrafos,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1o. Que el Gobierno de la Zona del Canal, por conducto regular, ha explicado los motivos por los cuales las oficinas de correos de la mencionada Zona, no podrán vender las quinientas mil (500.000) estampillas de trece centésimos de balboa (B. 0.13), emitidas para el uso exclusivo de aquellas oficinas, de conformidad con el Decreto número 2, de 20 de Octubre del presente año, dictado por esta Dirección General;

2o. Que debido á las causas enumeradas y á las gestiones hechas por el mismo Gobierno, el de la República de Panamá, en consideración á la justicia que ellas encierran, ha aceptado la propuesta que aquél hace, para que se habiliten las estampillas de trece centésimos de balboa (B.0.13), por diez centésimos de balboa (B.010); y

3o. Que como aquellas especies postales jamás han sido puestas á la venta y hay motivo para suponer que no se pondrán en circulación por las razones apuntadas, bajo su real denominación, por ninguna oficina de correos de la República de Panamá, ni de la Zona del Canal,

DECRETA:

Art. 1o. Ordenar la habilitación de las quinientas mil (500,000) estampillas de trece centésimos de balboa (0.13) por diez centésimos de balboa (B 0.10), de la emisión hecha por la casa impresora "American Bank Note Co.", para el uso exclusivo de las oficinas de correos de la Zona del Canal, al tenor de lo que dispone el inciso 4o. del Artículo 2o. Capítulo 1o. del Decreto Número 37, de 10 de Marzo de 1909, orgánico del Ramo Postal y Telegráfico de la República.

Parágrafo. Esta habilitación consistirá en sobresellar las estampillas con la inscripción "10cts" en tinta negra.

Art. 2o. El presente Decreto subroga en todas sus partes el marcado con el número 2, de 20 de Octubre del Presente año, expedido por esta Dirección General.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 30 de Diciembre de 1910.

(Fdo.) J. J. MENDEZ.

El Secretario,

(Fdo.) P. J. Chevalier

TRIBUNAL DE CUENTAS TERCERA PLAZA

AUTO NUMERO 68 DE 1910

(de 15 de Diciembre)

por el cual se fenecen provisionalmente las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de San Francisco, á cargo del señor J. G. Rodríguez, correspondientes á los meses de Julio, Agosto y Septiembre del corriente año

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Tercera Plaza

Hánse examinado las cuentas de la Tesorería Municipal de San Francisco, comprensivas de los meses de Julio á Septimbre del año actual, de las cuales es responsable don J. G. Rodríguez. Están bien llevadas, pues demuestran sus Ingresos y Egresos satisfactoriamente, tanto con los recibos talonarios del caso, como con las órdenes de pago giradas por los gastos mensuales. El Saldo en Caja de la primera asciende á B. 12.60, el de la segunda á B. 9. 53 y el de la tercera á B. 12.88.

En atención á lo expuesto, el suscrito resuelve, fenecer provisionalmente las 3 referidas cuentas.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza,

(Fdo.) *Francisco Antonio Facio.*

El Secretario,

(Fdo.) *M. A. Herrera A.*

AUTO NUMERO 69 DE 1910

(de 16 de Diciembre)

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta de la Tesorería del Municipio de Río Jesús correspondiente al mes de Marzo de 1909, de la que es responsable don Adolfo Herrera.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Tercera Plaza

La cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Río Jesús, del mes de Marzo del año pasado, de la cual es responsable don Adolfo Herrera, ha sido examinada por el suscrito. Se encuentra bien llevada, pues el valor de los Ingresos, corresponde con el de los Egresos y con la existencia en Caja, que es de B. 24.08½ suma que pasará al mes de Abril.

Por lo expuesto, el suscrito,

RESUELVE:

Fenecerla provisionalmente.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza,

(Fdo.) *Francisco Antonio Facio.*

El Secretario,

(Fdo.) *M. A. Herrera A.*

(de 21 de Diciembre)

por el cual se fenecen provisionalmente las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Pinogana, relativas á los meses de Enero, Febrero y Marzo del corriente año, á cargo del señor Candelario Loré,

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Tercera Plaza

Examinadas las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Pinogana, comprensivas de las de los meses de Enero, Febrero y Marzo de este año, de las cuales es responsable don Candelario Loré, hánse encontrado bien llevadas, de acuerdo con los requisitos establecidos en los Decretos números 38 de 1907, de 1o. de Agosto, y 10 de 1909, de 9 de Febrero, concernientes á la Contabilidad de las Tesorerías Municipales. El Saldo de la primera asciende á B. 12.50; el de la segunda á B. 1.47 y el de la tercera á B. 126.50.

Por lo expuesto, el suscrito,

RESUELVE:

Fenecer provisionalmente las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Pinogana, comprensivas de los meses de Enero, Febrero y Marzo de este año.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza,

(Fdo.) *Francisco Antonio Facio.*

El Secretario,

(Fdo.) *M. A. Herrera A.*

AUTO NUMERO 71 DE 1910

(de 21 de Diciembre)

por el cual se fenecen provisionalmente las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Pinogana, correspondientes á los meses de Abril y Mayo de este año, á cargo de don Candelario Loré.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Tercera Plaza

Las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Pinogana, corresponlientes á los meses de Abril y Mayo del año actual, han sido examinadas por el suscrito. No se ha encontrado en ellas motivo de censura, pues se han conformado con los requisitos establecidos en los Decretos relativos á la Contabilidad de las Tesorerías Municipales, y sus Saldos en Caja, valieron: el de la de Abril, B. 251.50 y el de la de Mayo á B. 145.87, razón por la cual el suscrito resuelve fenecerlas provisionalmente.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza,

(Fdo.) *Francisco Antonio Facio.*

El Secretario,

(Fdo.) *M. A. Herrera A.*

AUTO NUMERO 72 DE 1910.

(de 23 de Diciembre)

por el cual se fenecen provicionalmente las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Pinogana, de los meses

lario Loré.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.

Tercera Plaza

Para su exámen en segunda instancia vinieron á esta Plaza, las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Pinogana, comprensivas de los meses de Junio y Julio de 1910, de las cuales están bien confeccionadas; que sus saldos de B. 79.66 y B. 5.14, están correctos y que se fenecen provisionalmente.

El Contador de la Tercera Plaza,

(Fdo.) *Francisco Antonio Facio.*

El Secretario,

(Fdo.) *M. A. Herrera A.*

AUTO NUMERO 73 DE 1910.

(de 27 de Diciembre),

por el cual se revoca el Auto número 65 de 1910, de 7 del corriente, las cuentas de la Tesorería Municipal de Chiriquí Grande, de Enero á Diciembre de 1909, á cargo del responsable don M. S. Alvarez, motivo por el cual el suscrito lo declara revocado.

Para fenecer el suscrito provisionalmente las aludidas cuentas, fueron pedidos por el oficio del 15 de este mes por la presidencia de este Tribunal, los Acuerdos sobre Presupuestos de Rentas y Gastos de 1909 y 1910, así como los demás que los hayan reformado ó adicionado, y para complementar los documentos que hayan de tenerse presentes en el exámen de dichas cuentas, debe enviar también la lista ó catastro de las personas sujetas á pagar en dinero el impuesto personal y personal subsidiario; el documento de fianza otorgado para entarr á desempeñar el empleo de Tesorero, y copia del de posesión.—Documentos que por olvido no exigió del señor Alvarez en oportunidad el señor Secretario de esta Corporación, al examinar los constitutivos de las cuentas.

Por lo tanto,

RESUELVE:

Señálase el término de quince días, más el dela distancia para que cumpla el señor Alvarez lo exigido en esta providencia, término qu ecomenzará á tener efecto desde que le sea notificado.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza,

(Fdo.) *Francisco Antonio Facio.*

El Secretario,

(Fdo.) *M. A. Herrera A.*

AVISO OFICIAL

Las cuentas por servicio público ó suministros, de cualquiera naturaleza que sean y que afecten al Departamento de Fomento del Presupuesto de Gastos, deberán presentarse á la Secretaría de Fomento, en triple ejemplar, en los modelos ó formas respectivas, que serán suministradas á los interesados.

Dichos modelos puedan obtenerse en el Despacho de la Secretaría en esta ciudad, y en las oficinas de los Gobernadores de Provincia en los demás lugares.

El Subsecretario del Despacho de Fomento.

LUIS E. ALFARO.

Linotipos del "Diario de Panamá"

Tesorería General de la República

BALANCE DE CAJA

de la Tesorería General de la República, en 17 de Enero de 1911.

Existencia anterior........		B 54,017.485	
Ingresos del día así:			
Recaudos verificados en la Tesorería............		5,756.825	
Remesa del Agente Fiscal en San Juan de Pequení:			
Por Licencia de Licores de Julio á Diciembre de 1910..	B. 80.00		
Por degüello de ambos ganados en los mismos meses........	24.00		
		104.000	
Total			B. 59,774.310

EGRESOS

Remesa hecha al Administrador de Hacienda de la Provincia de Coclé, en una cuenta por útiles de escritorio para la Fiscalía de aquel Circuito			26.050
Giro número 89 del Habilitado del Cuerpo de Policía Nacional, contra el Fondo de Multas para pagar los gastos de entierro del ex Agente número 543 Sixto Guzmán........			21.000
Sueldo de los siguientes Cónsules en el primer trimestre de 1911:			
Darío Herrera en Callao (Peru)..................	B. 600.000		
R. B. A. Uribe en Saint Nazaire.................	600.000		
			1.200.000
Sueldo de la señora Elena A. D. de Carrión, como Directora de la Escuela de Niñas de Tucutí, en Julio y Octubre de 1910..........................			80.000
Sueldo del señor N. A. Solano, como Médico Oficial de la Provincia en 15 días de Diciembre.................			48.350
Cuenta de Rotman & Co. por una vidriera ovalada y un marmol para el aparador de la Escuela Normal de Institutoras			70.000
Cuenta de M. Tejada J., por la pensión de su hijo Bernarda María, con el aumento respectivo en el trimestre de Abril á Junio de 1911.........			225.000
Cuenta de Rafael Aizpuru, por la pensión y aumento de su hijo Francisco becado por el Gobierno en los Estados Unidos correspondiente al trimestre de Abril á Junio de 1911.			225.000
Cuenta de B. Quintero A. por franqueo del «Registro Judicial» en el 4º. trimestre de 1910..................			9.000
Cuenta de H. Chandeck, por valor anticipado de los gastos menudos de la Secretaría de Gobierno y Justicia en Enero de 1911			7.500
Pasan................		B 59,774.310	B 1,911.900
Vienen................		B 59,774.310	B 1,911.900
Cuenta de Vicente Carvajal, por charolar 42 bancas y trasladarlas de la Escuela de Varones de Santa Ana á la Escuela de Telegrafía Eléctrica................................			6.750
Cuentas de los siguientes Diputados por sus viáticos de regreso:			
A. Arosemena C., hasta Veraguas..................	B. 50.000		
Porfirio Meléndez hasta Colón..........	16.000		
			66.000
Cuenta de Catalina Sigurbia, por alimentos en la segunda quincena de Enero, á los alumnos y al personal docente de la Escuela de Artes y Oficios............................			561.00
Cunta de H. Clare, apoderado del señor Darío Herrera, por valor del alquiler del local que ocupa el Consulado de Panana en el Callao, en el primer trimestre de 1911..........			30.000
Cnentas de Thos. J. Marine, por 4 retratos del Muelle del Mercado, 3 negativos, dos impresiones del Anexo á la Escuela de Artes y Oficios, y 16 fotografías de los dos planos de la Cárcel de Cólón......			16.000
Cuenta de G. Leblanc, por los gastos ocasionados en el entierro del General Buenaventura Correoso el día 13 de Enero actual................			273.500
Cuenta de Tristan C. Cajar, para pagar los jornales devengados por los trabajaderes en las Obras Públicas, y en los edificios del Gobierno durante la primera quincena de Enero de 1911........................			429.250
Cuenta de Emeterio Sibauste, por los útiles de escritorio suministrados á la Corregiduría de la Restinga en el 2º. semestre de 1910			1.500
Cuenta de María Sereña, por servicios de lavado y aplanchado de 16 fundas de las sillas de la Secretaría de Relaciones Exteriores			9.250
Cuenta de Benedetti Hermanos, por textos de enseñanza importados de órden de la Secretaría de I. Pública para la Escuela Normal de Señoritas			256.880
Cuenta de Pedro Martín Pérez, por alimentos y habitación suministrados en el Hotel 'Unión,' á 13 indígenas de orden de la Secretaría de Gobierno en Enero actual			42.000
Cuenta de H. Chandeck, para atender en el presente mes de Enero al franqueo de la correspondencia oficial de la Secretaría de Gobierno y Justicia.			5.000
		B. 59,774.310	3,609.030
Saldo para mañana......			56,269.280
		B. 59,774.310	59,774.310

DEMOSTRACION:

Oro americano..........................	B. 9,225.720
Plata panameña..............................	17,211.215
Nickel..................................	3,699.990
Vale y cuenta del señor Abel Bravo....	3,500.000
Vales viejos de Maestros y otros empleados	320.000
Resto de pasajes de la Ca. Du Bonchet..	2,175.490
Pasan......	

Provincia para que ordene la libertad inmediata del reo Manuel Salvador Fernández.

Regístrese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. F. ACEVEDO.

Penonomé, Enero 5 de 1911.

Señor Secretario de Gobierno y Justicia.

Panamá.

En la atenta circular de usted, distinguida con el No. 11 y con fecha 23 de Diciembre último, entre otras cosas, se me dice: "Se ha dispuesto que por este Despacho comprar en la ciudad el número de libros nuevos que debe usar esta Oficina *durante el año entrante* conforme lo dispone lo establece la *disposición pertinente*. Por lo subrayado me permito informar á Ud.

1o. El Tomo 2o. del Libro de Registros No. 1o. abierto el 1o. de Octubre último contiene 150 folios y de estos están ocupados 50 y están en blanco 100;

2o. El Libro No. 2o. contiene 150 folios y están escritos 888, están en blanco 222, y así de otros Libros.

Cuando al fin de año, como ahora, existen ó quedan en un Libro folios en blanco, en el mismo se anotan su clausura y en seguida su apertura, sin necesidad de ocurrir á nuevos libros. Por esto conviene Ud. me diga: Si archivo los que están en uso y pongo en servicio los recientemente remitidos.

De usted con toda cisnodacirenó(|'

De usted con toda consideración,

Justo Conte.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NUMERO 4 DE 1911,

(de 9 de Enero),

por el cual se hace un nombramiento

El Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Godfreid de Koster Cónsul, ad-honorem, de la República en Rotterdam (Holanda).

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 9 de Enero de 1911.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

FEDERICO BOYD.

DECRETO NUMERO 5 DE 1911,

(de 9 de Enero),

por el cual se hace un nombramiento.

El Encargado del Poder Ejecutivo.

En uso de sus atribuciones,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Juan Arosemena Q. Cónsul de la República en Mobile (Estados Unidos de América).

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 9 de Enero de 1911.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

FEDERICO BOYD.

RESOLUCION NUMERO 5.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 5.—Panamá, Enero 5 de 1911.

Por medio de memorial fechado en esta ciudad el 27 de Diciembre último, se ha pedido la reconsideración de la Resolución número 850, de 17 de Agosto de 1910, por la cual se dispuso expulsar del país al asiático Eul Jam.

Este Despacho, accediendo á los de consideración el asunto y despuéss de llegado á la conclusión de que no hay razón legal para hacer salir del país al asiático expresado, pues la Cédula de Vecindad número 1534 no sólo está expedida á su favor, sino que se halla debidamente completada con su retrato y lo identifica en todas sus particularidades.

En tal virtud,

SE RESUELVE:

El asiático Eul Jam, propietario de la Cédula de Vecindad Número 1634, de de Marzo de 1907, tiene derecho á residir en la República.

Pásese este asunto al señor Gobernador de la Provincia á fin de que, previa cancelación de la fianza respectiva, se la entregue al peticionario la Cédula citada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

(Fdo.) PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

FEDERICO BOYD.

RESOLUCION NUMERO 6.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 6.—Panamá, Enero 5 de 1910.

En memorial de fecha 3 de los corrientes, dirigido á este Despacho por el señor "Shun Woo Hong", del domicilio de Honk Kong, solicita de acuerdo con el Decreto número 12 de 14 de Diciembre último, se le conceda permiso para contratar al asiático A Si por Pand Kong.

En atención á la anterior solicitud, y teniendo en cuenta esta Cancillería que la referida casa comercial "Shun Woo Hong" ha cumplido con todos los requisitos exigidos por los Decretos números de 22 de Febrero de 1909 y 12 de 14 de Diciembre de 1910,

SE RESUELVE:

Conceder permiso al señor Shun Woo Hong para que efectúe el reemplazo de dependiente señalado. Es entendido que la duración del contrato de Pand Kong no podrá ser menor de tres años.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

(Fdo.) PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

FEDERICO BOYD.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 1o. DE 1911

(de 3 de Enero)

por el cual se hace un nombramiento.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. único. Nómbrase al señor Augusto Gutiérrez, Escribiente de la Administración de Tierras Baldías é Indultadas de la Provincia de Bocas del Toro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 3 de Enero de 1911.

(Fdo.) PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

(Fdo). AURELIO GUARDIA.

DECRETO NUMERO 2 DE 1911

(de 3 de Enero)

por el cual se hacen dos nombramientos

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. único. Nómbranse á los señores Juan Ríos y Vicente Contreras, Sirvientes del Teatro Nacional,

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 3 de Enero de 1911.

(Fdo.) PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

(Fdo). AURELIO GUARDIA.

DECRETO NUMERO 3 DE 1911

(de 5 de Enero)

por el cual se hacen dos nombramientos

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo.

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. 1o. Nómbrase al señor Juan García A., Inspector del Puerto y Jefe del Resguardo Nacional, puesto que se halla vacante.

Art. 2o. Nómbrase al señor José A. Ramírez, Portero segundo de

General de la República, cargo que se encuentra vacante.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 5 de

(Fdo.) PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

(Fdo.) AURELIO GUARDIA.

DECRETO NUMERO 4 DE 1911

(de 6 de Enero)

por el cual se hace un nombramiento.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. único. Nómbrase al señor Mariano Sosa, Oficial 2o. de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 6 de Enero de 1911

(Fdo.) PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

(Fdo.) AURELIO GUARDIA.

DECRETO NUMERO 5 DE 1911

(de 7 de Enero)

por el cual se dispone que continúe funcionando el revisor de Catastros de la Sección 1a. de la Provincia de Panamá.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de la facultad que le confiere el artículo 19 de la Ley 32 de 1909, y en atención á la solicitud hecha por el señor Gobernador de la Provincia de Panamá, en oficio No. 15, de esta fecha,

DECRETA:

Art. único. Prorrógase por dos meses contados desde el 1o. de los corrientes al 28 de Febrero próximo las funciones de Revisor de Catastros sobre inmuebles y semovientes de la Sección 1a. de la Provincia de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 7 de Enero de 1911.

(Fdo). PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

me he trazado. Dicho personal se irá nombrando á medida que vaya siendo necesario.

A vuestra penetración no se escaparán las ventajas que reportará al país una organización completa en el ramo de Obras Públicas.

Honorables Diputados,

PABLO AROSEMENA.

El Subsecretario de Fomento, Encargado del Despacho.

LUIS E. ALFARO.

MENSAJE NUMERO 23

Panamá, 4 de Enero de 1911.

HONORABLES DIPUTADOS:

Con Mensaje No. 19 de 23 de Diciembre, os remití sendos cuadros de las obras públicas que se están ejecutando en la República, de las que el Ejecutivo considera deben llevarse á cabo y de las que deben estudiarse de preferencia, con el fin de que en los términos de la ley 30 del año pasado, dispusiérais cuales de esas obras deben ejecutarse durante el próximo bienio.

Dada la importancia del asunto por la urgente necesidad que existe de muchas de las obras de que me ocupo, os suplico consideréis en vuestras actuales sesiones el Mensaje á que me he referido y dispongáis lo que estiméis conveniente,

Honorables Diputados,

PABLO AROSEMENA.

El Subsecretario de Fomento, Encargado del Despacho,

LUIS E. ALFARO.

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 119 DE 1911.

(de 7 de Enero)

por el cual se nombran Personero Municipal y Suplentes en el Distrito de San Lorenzo, Provincia de Chiriquí.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. único. Nómbrase PersoneroMunicipal del Distrito de San Lorenzo, en la Provincia de Chiriquí, para lo que falta del período en curso, así:

Personero Municipal, Principal, señor Felipe Alvarez R.

1er. Suplente, señor José A. Jované.

2o. Suplente, señor Federico Rodríguez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 7 de Enero de 1911.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. F. ACEVEDO.

DECRETO NUMERO 120 DE 1911

(de 10 de Enero)

por el cual se hace un nombramiento y se da de baja á un Vigilante de la Policía Nacional

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,.

En ejercicio de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. único. Nómbrase al señor Lisandro Solano Vigilante del Cuerpo de Policía Nacional, en reemplazo del señor Guillermo Rivas, á quien se da de baja por incapacidad física para continuar prestando servicio al Gobierno.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 10 de Enero de 1911.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. F. ACEVEDO.

DECRETO NUMERO 121 DE 1911.

(de 10 de Enero)

por el cual se hace un nombramiento en propiedad

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,.

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. único. Nómbrase al señor Marco A. Salazar, Instructor 2o. Jefe de la Sección de Policía de Chiriquí, con el sueldo mensual de setenta balboas. (B. 70.00).

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 10 de Enero de 1911.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. F. ACEVEDO.

DECRETO NUMERO 122 DE 1911

(de 10 de Enero)

por el cual se hace un nombramiento en propiedad.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,.

En uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Art. único. Nómbrase al señor José E. Méndez Oficial 3o. de la Sección de Fuerza Pública de la Secretaría de Gobierno y Justicia, en reemplazo del señor Alcides Isaza P.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 10 de Enero de 1911.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCION NUMERO 3.

República de Panamá.Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia. Resolución No. 3.—Panamá, 9 de Enero de 1911.

El reo Nicasio Melo, preso en la Cárcel de esta ciudad y condenado á sufrir la pena de dos meses de arresto por el delito de heridas, por sentencia del señor Juez Cuarto del Circuito de fecha veinticinco de Abril de 1910, confirmada por la Honorable Corte Suprema de Justicia, el 12 de Septiembre del mismo año, solicita del Poder Ejecutivo la gracia que la ley le concede de la rebaja de la tercera parte de la pena que le falta por cumplir.

En vista de que según certificado que acompaña el reo ha observado buena conducta y cumple hoy las dos terceras partes de la pena,

SE RESUELVE:

Conceder la rebaja pedida.

Comuníquese al señor Gobernador de la Provincia para los fines del caso.

Regístrese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
R. F. ACEVEDO.

RESOLUCION NUMERO 4.

República de Panamá.Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia. Resolución Número 4.—Panamá, 9 de Enero de 1911.

El reo Eustacio Navarro, sentenciado á sufrir la pena de dos meses de reclusión por sentencia del señor Juez Cuarto del Circuito, por el delito de heridas, dictada el veinte y nueve de Septiembre de 1910 y confirmada por la Honorable Corte Suprema de Justicia el once de Noviembre del mismo año, solicita la rebaja de pena á que tiene derecho y al efecto acompaña certificado de que hoy cumple las dos terceras partes de la pena á que fué condenado, y que ha observado buena conducta.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

Otorgar la gracia pedida.

Comuníquese al señor Gobernador de la Provincia para que ordene la libertad inmediata del reo Eustacio Navarro.

Regístrese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCION NUMERO 5.

República de Panamá.Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia. Resolución Número 5.—Panamá, 10 de Enero de 1911.

El reo Santiago García solicita que le sea concedida la gracia á que tiene derecho legalmente, y al efecto acompaña á su solicitud certificado de que ha observado buena conducta y de que hoy cumple las dos terceras partes de la pena á que fué condenado.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

Conceder la rebaja de la tercera parte de la pena al reo en referencia.

Comuníquese por telégrafo al señor Gobernador de la Provincia de Coclé para que inmediatamente haga poner en libertad al reo Santiago García.

Regístrese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCION NUMERO 6.

República de Panama.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia. Resolución Número 6.—Panamá, 13 de Enero de 1911.

El reo Giudicci Ettore, rematado del Presidio de esta Capital, condenado por el señor Juez Segundo Municipal del Distrito de Colón, según sentencia de fecha 28 de Marzo del año de 1910, confirmada por el señor Juez Segundo del Circuito de Colón el día 12 de Abril del mismo año, á sufrir la pena de dos años de presidio por el delito de hurto, pide que le sea rebajada la tercera parte de la pena, y al efecto acompaña á su solicitud un certificado del Director del Presidio, en el cual consta que ya cumplió las dos terceras partes de la pena á que fué condenado y que ha observado buena conducta durante el tiempo de su prisión.

En concecuencia,

SE RESUELVE:

Otorgar la gracia pedida y comunicarlo al señor Gobernador de la Provincia de Panamá para que se sirva ordenar que dicho reo sea puesto en libertad inmediatamente.

Regístrese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCION NUMERO 7.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia. Resolución Número 7.—Panamá, 14 de Enero de 1911.

El reo Manuel Salvador Fernández, rematado del Presidio de esta ciudad, condenado por el señor Juez Superior de la República, según sentencia de fecha 13 de Septiembre de 1906, á sufrir la pena de ocho años de presidio por el delito de homicidio, solicita que le sea rebajada la tercera parte de la pena que le fué impuesta y en apoyo de su solicitud acompaña certificado de que durante el tiempo de su prisión ha observado buena conducta y que hoy cumple las dos terceras partes de la pena.

En consideración,

SE RESUELVE:

Otorgar la gracia pedida.

Comuníquese al señor Gobernador de la

en La Haya una Convención relativa á la creación de una Corte Internacional de Presas.

LaRepública de Panamá, que tomó parte en dicho Congreso, suscribió la expresada Convención, la cual fué modificada después, á iniciativa de los Estados Unidos, en lo que se refiere al procedimiento que deba adoptarse en ciertos casos.

Las modificaciones indicadas se hallan consignadas en un Protocolo que fué firmado en La Haya el 19 de Septiembre de este año y en él se establece que para su validez es necesario que lo suscriban todos los países interesados en la Convención principal y que se ratifique junto con ésta.

Como Panamá se ha adherido ya á dicho Protocolo, sólo falta que vosotros lo estudiéis y le impartáis vuestra aprobación, fin con el cual tengo el honor de remitíroslo adjunto al presente Mensaje.

Honorables Diputados,

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

Federico Boyd

MENSAJE NUMERO 14

HONORABLES DIPUTADOS:

No obstante ser muy natural en los Gobiernos como en los particulares apelar al crédito en caso de urgente necesidad, no deja de ser para mí penoso ocurrir á ese recurso con motivo de carencia de fondos para atender al pago puntual de compromisos contraídos y de los gastos ordinarios del servicio público.

Cuando me encargué del Poder Ejecutivo el 5 de Octubre último, encontré en la caja de la Tesorería General B.28.760.68, y disponibles á la orden en Estados Unidos B. 130.856.10, deducidos B. 1.029.60 que se encuentran en poder de los señores Smithers Norderholt y Ca. que no pueden pagarlos .

Posteriormente se han percibido por intereses B. 59,979.18. En la fecha sólo quedan disponibles B. 13,777,63.

Por contratos celebrados y por pedidos de efectos, puentes y materiales, hechos al extranjero antes del 5 de Octubre, se ha pagado una suma no menor de B. 180.000.00

En las Provincias del interior, cuyos recursos propios no han alcanzado á cubrir la mitad de sus gastos, aparte del envío de dinero qué ha habido que hacerles mensualmente, se quedará á deber al expirar el bienio una cantidad que no bajará de B. 50.000.00, que casi en su totalidad, habrá necesidad de remesarles.

En proyecto de ley reciente que ha tenido sus tres debates, habéis dispuesto que los B. 250.000.00 depositados últimamente el Banco Hipotecario se destinen para acrecentar sus fondos, medida que priva al Gobierno de poder contar con esa suma en la forma estipulada en el referido contrato celebrado con el Gerente del Banco.

Considero oportuno manifestaros que no es posible negar el mérito y la importancia de la obra del Instituto Nacional; pero ella demandará para terminarla y sostenerla grandes sacrificios para el Erario Nacional.

Abrigo la esperanza de alcanzar un cambio favorable en la situación fiscal en todo el año próximo mediante una prudente y ordenada economía en los gastos y con el aumento moderado de algunos impuestos tales como el de la producción ó introducción de licores y de importación de artículos extranjeros. Por lo que respecta á este último se están haciendo las gestiones correspondientes con el Gobierno de Estados Unidos, á fin de modificar el convenio Taft de Diciembre de 1904.

La breve exposición que precede os explico la presentación del proyecto de ley por la cual se confiere unaautorización al Poder Ejecutivo encaminado á conseguir en esta Capital un empréstito hasta de B. 250.000.00 para destinarlos al pago de deudas contraídas procedentes de contratos de ineludible cumplimiento, y para atender debidamente al pago de las erogaciones que cause el servicio público.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, podrá daros informe más detallado si lo tenéis á bien en relación con la urgencia de la exposición de la ley mencionada , la que os encarezco aprobéis.

Panamá, Diciembre 30 de 1910.

Honorables Diputados,

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

(Fdo.) Aurelio Guardia.

MENSAJE NUMERO 15

Panamá, Enero 3 de 1911.

HONORABLES DIPUTADOS:

Os recomiendo consideréis el proyecto de ley “por el cual se legalizan varios créditos á cargo del Tesoro Nacional. (Imputables al Departamento de Hacienda correpondiente al bienio que expiró el 31 de Diciembre último.

L expedición de esa ley es de urgente necesidad por tratarse de legalizar gastos ya hechos.

Honorables Diputados,

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Tesoro.

(Fdo.) Aurelio Guardia.

MENSAJE NUMERO 16.

Panamá, 3 de Enero de 1911.

HONORABLES DIPUTADOS:

Os devuelvo, con pena, el proyecto de ley “por la cual se reforman las leyes referentes al Banco Hipotecario y Prendario de la República”, que recibí con oficio de estilo de S. S. el President de la Asamblea, de fecha Diciembre 29, distinguido con el número 313, á fin de que os sirváis reconsiderar el proyecto de la ley en referencia con la modificación de que trata este Mensaje.

Considero conveniente, Honorables Diputados, para el desarrollo material del país, el que déis vuestro apoyo á la primera institución bancaria de la República, que ha sido y seguirá siendo factor importante en el desarrollo de nuestras incipientes industrias; pero debéis tratar que este apoyo no embarace la situación fiscal, pues, ella exije que ingresen á la Tesorería General la mayor cantidad posible de fondos para poder atender con la puntualidad debida á los gastos que demanda el sostenimiento del servicio público.

Objeto, pues, el proyecto de ley de que se trata, pidiendo supriméis el Art. [illegible]o. que ordena que el Banco capitalice al fin de cada año las utilidades ó beneficios netos que obtenga en sus operaciones.

Honorables Diputados,

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Tesoro,

Aurelio Guardia.

MENSAJE NUMERO 18.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.

HONORABLES DIPUTADOS:

Por Mensaje de fecha 23 de Noviembre último, distinguido con el número 8, sometí á vuestra consideración 27 contratos sobre explotación de bosques nacionales, celebrados entre el señor Administrador de Tierras Baldías é Indultadas de la Provincia de Colón y varios particulares; los que no fueron considerados en vuestras sesiones ordinarias, debido, sin duda alguna, al corto tiempo que tuvisteis disponible para legislar sobre los diferentes asuntos que el interés público reclama de urgente resolución.

Os pido, pues, que consideréeis en vuestras actuales sesiones extraordinarias los contratos en referencia.

Panamá, 7 de Enero de 1911.

(Fdo.) PABLO AROSEMENA.

Honorables Diputados.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Tesoro,

(Fdo). Aurelio Guardia.

MENSAJE NUMERO 17.

Panamá, Diciembre 16 de 1910.

HONORABLES DIPUTADOS:

Los señores Capitanes de vapores que viajan en la bahía de Panamá, han elevado á la Secretaría de Fomento un memorial (fechado el 8 de los corrientes, por medio del cual indican la conveniencia de que se construyan sendos faros, en el sitio denominado “Punta Mala” y en el extremo Sur de “San José” (Isla de las Perlas), pues “las corrientes erráticas que prevalecen en la bahía y el hecho de ser esas dos eminencias tan bajas que casi son invisibles en las noches oscuras ó lluviosas, constituyen una verdadera amenaza para la navegación “y en cuya parte resolutiva se dispone solicitar de esa Honorable Corporación la autorización respectiva.

Como no podrá escaparse á vuestra clara penetración los aludidos faros, á más de evitar desgracias que pudieran ocurrir y que luego tendríamos que lamentar, vienen á constituír una nueva fuente de ingresos para el Tesoro, toda vez que los vapores y demás naves que hagan uso de ellos tendrán que pagar por tal servicio.

En vista, pues, de las razones expresadas, os suplico que os sirváis destinar la suma de B. 50,000.00, que es la cantidad en que se estima el costo de ellos.

Honorables Diputados,

PABLO AROSEMENA.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

Luis E. Alfaro.

MENSAJE NUMERO 19.

Panamá, Diciembre 23 de 1910.

HONORABLES DIPUTADOS:

De conformidad con lo que dispone el artículo 3o. de la Ley 30 de este año, tengo el honor de daros cuenta en pliego separado de las obras públicas que se están ejecutando en la actualidad, así como de las que estimo deben estudiarse ó ejecutarse de preferencia durante el próximo bienio.

Estimo que [illegible] importancia y [illegible] emprender las obras [illegible] concepto del Poder E[illegible] réis de decretar un [illegible] el Presupuesto de gastos [illegible] el artículo 1o. de la [illegible] mas que se consideran [illegible] llevarlas á cabo.

Honorables Diputados,

PABLO AROSEMENA.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

Luis E. Alfaro.

MENSAJE NUMERO [illegible]

Panamá, Diciembre [illegible]

HONORABLES DIPUTADOS:

Paso por al pena de devolveros [illegible] tada la ley expedida por vuestra [illegible] 23 del presente mes “por la cual se [illegible] riza al P. E. para nombrar ingenieros para el servicio de Provincias” [illegible] que en la forma en que está redactada descentraliza completamente el [illegible] é impedirá la uniformidad de [illegible] cuya mira debe ser propender á la [illegible] mación de un plan general de obras que permita al Gobierno acometer las obras con conocimiento exacto de su [illegible] lidad, de su estabilidad y de la conveniencia de afrontar los sacrificios de dinero que demande. La experiencia del pasado ha demostrado plenamente que es indispensable una centralización del personal técnico, para que obedeciendo á un plan común se puedan ejecutar con debida economía. No hay ingeniero por hábil que sea, que posea los conocimientos todos que la ingeniería demanda y el proyecto de ley que sancionado siento devolveros, presupone conocimientos completos de esa ciencia, en cada uno de los ingenieros que deban nombrarse en las Provincias.

Además, esa ley tiende á descentralizar el servicio y á poner en manos de los Gobernadores la dirección suprema de las obras públicas; cosa que sería un error á pesar de la buena voluntad que abrigan tales empleados.

El Gobierno ha meditado seriamente sobre una reorganización completa del Departamento de Fomento, y en especialidad de la Sección Técnica, que depende de ese Departamento, y ha formulado un proyecto de decreto en que se señalan las condiciones de idoneidad señalan las condiciones de idoneidad indispensables que debe llenar cada uno de los empleados técnicos, según el rango que deba ocupar y en previsión á las especialidades profesionales que demande el servicio. De esta manera se facilitará á los Ingenieros de Provincia cuyo número y rango se ha estudiado cuidadosamente para asegurar la eficiencia del servicio, la acción de su cometido, porque en la oficina técnica de esta ciudad se concentrarán todos los estudios para su revisión final; se formularán los proyectos definitivos y se estudiará la calidad de los diferentes materiales de construcción para poder apreciar las proporciones en que deben entrar, de manera de ahorrar convenientemente los materiales que sea indispensable traer del extranjero y evitar así las cuantiosas sumas que en dichos materiales se han invertido en el pasado, sin considerar en uso las reglas científicas que deben observarse. Yo me propongo asegurar á las Provincias del interior, por este medio, caminos permanentes, puentes estables, puertos seguros, y dotar á cada una de las divisiones de ingeniería en que se dividirá la República, de las maquinarias ó implementos indispensables para asegurar que los trabajos se efectúen bajo las mejores condiciones de economía posible. Por eso os ruego, Honorables Diputados, que déis paso al proyecto de ley de sueldos adjunto, consecuencia del Decreto de reorganización de que os hablo, que se hace indispensable para asegurar el éxito del programa [illegible]

El D. Goytía pidió que la votación fuese por partes y luego que ella fuese nominal la cual dió el resultado así: empatada primero y después negada con los votos negativos de los DD. Arosemena Arquímedes, Arosemena Constantino, Bermúdez, Fernández, García A., García F., Goytía, Medina, Meléndez, Obarrio, Ocaña F., Pinilla y Quinzada contra los afirmativos de los DD. Alvarado David, Carles, Franco, Henríquez, Herrera, Justiniani, Mata, Ríos V., Sosa, Urriola, Valdés y Vásquez L.

Puesta en discusión la segunda parte de la proposición es decir: la que se refiere á que se reconsidere el artículo 12 del proyecto en cuestión, el D. García F. la combatió y el D. Arosemena Constantino propuso:

"Suspéndase la proposición que se discute y reconsidérese la proposición del D. Vásquez L.''

El D. Valdés modificó esta proposición sustituyendo desde donde dice.......... y reconsidérese etc., por estas frases: hasta tanto se conozca la opinión del Gobierno de la Zona sobre el gravamen de la producción del aguardiente destilado con caña de azúcar de cultivo nacional.

Esta modificación fué sustentada por su autor y combatida por el señor Secretario de Hacienda y Tesoro, quien hizo saber á la Corporación que él en unión del señor Secretario de Relaciones Exteriores y varios empleados de la Zona habían tratado ya el asunto y que sólo esperaban que pasara la ley para proceder de conformidad. Cerrada la discusión el D. Valdés pidió que la votación fuese nominal la que dió el resultado siguiente: negada con los votos negativos de los DD. Alvarado David, Alvarado Víctor Manuel, Arosemena Arquímedes, Arosemena Constantino, Bermúdez, García A., García F., Goytía, Herrera, Medina, Meléndez, Obarrio, Ocaña F., Pinilla, y Quinzada contra los afirmativos de los DD. Carles, Franco, Justiniani, Mata, Ríos V., Sosa, Urriola, Valdés y Vásquez L.

Puesta en discusión nuevamente la proposición del D. Arosemena Constantino, el D. Alvarado David habló en apoyo de ella y cerrada la discusión fué aprobada y en tal virtud de nuevo se puso en discusión la proposición del D. Vásquez L. que es la siguiente:

"Vuelva á segundo debate el proyecto de ley ''por la cual se reforma la ley 33 de 1909, sobre producción y consumo de licores.

Esta proposición fué sustentada por su autor, defendida por los DD. Ríos V., Valdés y Bermúdez y combatida por los DD. Arosemena Constantino y Alvarado David.

El D. Ríos V. manifestó que él creía que en la Asamblea sólo debía discutirse lo que hubiera sido sometido con tal fin por el Poder Ejecutivo y al efecto pidió se leyese el Mensaje en el cual se recomienda á la Asamblea la reconsideración del tan mencionado proyecto. Lo que se hizo por Secretaría.

El D. Ríos V. modificó la proposición del D. Vásquez L. en el sentido de que sea sólo el artículo 12 del proyecto el que se reconsidere. Valdés y Henríquez hablaron en apoyo de la modificación y el D. García F. la combatió.

Cerrada la discusión el mismo D. García F. pidió que la votación fuese nominal y ésta dió el resultado que á continuación se expresa: negada con los votos negativos de los DD. Alvarado David, Alvarado Víctor Manuel, Arosemena C., Arquímedes, Arosemena Constantino, Fernández, García A., García F., Goytía, Medina, Meléndez, Obarrio, Ocaña F., Pinilla y Quinzada contra los afirmativos de los DD. Bermúdez, Carles, Franco, Henríquez, Herrera, Mata, Ríos V., Sosa, Urriola, Valdés y Vásquez L.

Se abrió el tercer debate del proyecto en referencia y el D. Henríquez inquirió de la Presidencia que qué suerte había corrido la proposición del D. Vásquez L., toda vez que lo que se había negado era la modificación, luego la proposición primitiva quedaba en pié.

De nuevo en discusión la referida proposición del D. Vásquez L., el D. Valdés la modificó así:

''.......... especialmente para que pase á una nueva Comisión que la redacte en correcto castellano, que es el lenguaje nacional.''

El D. Arosemena Constantino hizo leer el artículo 196 del Reglamento y el D. Presidente inquirió de la Corporación si estaba suficientemente ilustrada en el asunto que se discutía y ella manifestó que sí, y en consecuencia el D. Presidente resolvió no poner en discusión la modificación del D. Valdés por considerarla improcedente.

El D. Valdés apeló de la resolución presidencial y puesta en discusión la referida modificación el D. Valdés habló en contra de todo el proyecto y su modificación resultó negada.

Por tercera vez volvió á tercer debate el tantas veces mencionado proyecto de ley ''por la cual se reforma la ley 33 de 1909, sobre producción y consumo de licores'' puesto en discusión resultó aprobado y la Asamblea puso de manifiesto su deseo de que el dicho proyecto fuese ley de la República.

glamentaria para que se alterase el orden

Previa aprobación de la proposición re del día el D. Quinzada presentó una proposición suscrita por él y por los DD. Arosemena Constantino, Medina, García F., Goytía, Justiniani, Carles, Valdés, Mata, Franco, Vásquez L., Meléndez, Pinilla, Fernández, Obarrio y Arosemena Arquímedes la cual es del tenor siguiente:

"La Asamblea Nacional, Considerando: Que es elemental [illegible] de los DD. discutir durante [illegible] actuales todos los asuntos [illegible] metidos por el Poder Ejecutivo; que los proyectos que cursan en la Asamblea son de gran importancia para los intereses generales del [illegible], Resuelve: [illegible] desde el lunes próximo [illegible] la mañana y en la tarde, y si fuere necesario las habrá también nocturnas.''

Esta proposición fué aprobada.

El señor Secretario de Gobierno y Justicia presentó el Mensaje número 5 de esta misma fecha con el cual el Poder Ejecutivo somete á la consideración de la Asamblea el Contrato número 26 de [illegible] de Septiembre de 1910, celebrado entre el Poder Ejecutivo y el Padre Antonio Russo y el D. Arosemena Constantino propuso: ''Dése lectura al Mensaje presentado en estos momentos por el señor Secretario de Gobierno y Justicia''.

Esta proposición fué aprobada y en tal virtud se leyó el mensaje en referencia y se abrió el segundo debate del proyecto de ley ''por la cual se aprueba el contrato No. 26 celebrado entre el Poder Ejecutivo y el Padre Antonio Russo'', y su artículo único fué aprobado.

El preámbulo y título respectivos fueron igualmente aprobados y el D. Presidente resolvió pasarlo en [illegible] resolvió pasarlo en comisión de revisión y redacción de Leyes al D. Pinilla con veinticuatro horas de término.

Se abrió el primer debate del proyecto de ley ''por la cual se aprueban las resoluciones adoptadas en la Tercera Conferencia Internacional Americana, y puesto en discusión su artículo único fué aprobado lo mismo que el preámbulo y título respectivos, y la Presidencia resolvió pasarlo en Comisión con veinticuatro horas de término al D. Goytía, una vez hecha la manifestación reglamentaria de la Asamblea de discutirlo en segundo debate.

Se suspendió la sesión á las cinco y quince minutos de la tarde.

El Presidente,

R. HERRERA.

El Secretario,

Hortensio de Icaza.

Poder Ejecutivo Nacional

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MENSAJE NUMERO 5

Panamá, 7 de Enero de 1911.

HONORABLES DIPUTADOS:

En atención á que considero y aprecio una verdadera medida de conveniencia pública, que redundará por consiguiente en beneficios positivos para los asociados, me permito recomendar á la ilustrada consideración de vosotros el proyecto de ley ''por la cual se aprueba un contrato No. 26, celebrado entre el Poder Ejecutivo y el Padre Antonio Russo''.

La mejor recomendación que puede hacerse del aludido proyecto de ley, son los dos informes rendidos por las Comisiones integradas la primera, por los HH. DD. Her[illegible] y Vásquez L. y la segunda por los HH. DD. [illegible] Goytía y [illegible] informes hace [illegible] recomiendo hoy por medio [illegible] Mensaje, los mejores [illegible] envuelven en la generalidad [illegible] dicho proyecto sea elevado [illegible] de ley de la República.

Honorables Diputados,

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia

R. F. ACEVEDO.

MENSAJE NUMERO 5.

Panamá, 10 de Enero de 1911.

HONORABLES DIPUTADOS:

En la captura de algunos ladrones de ganado,—plaga de la Provincia de Chiriquí—realizada recientemente, tuvo participación eficaz, en ayuda de la autoridad pública, y en defensa de la sociedad amenazada, el señor Tomás A. Santamaría, persona muy conocida por sus prendas personales. Al día siguiente de la captura de los criminales, apareció asesinado, no lejos de la ciudad de David el mencionado Santamaría, y su muerte se atribuye, con sobra de lógica y razones, á la venganza de alguno de los parientes, amigos ó cómplices de los ladrones que aún no cayeron en poder de la justicia.

Requieren, pues, el interés y el prestigio de la República, el castigo rápido, ejemplar y severo de los que, en la Provincia de Chiriquí, han causado tan grave daño á la más importante de las industrias nacionales; y es de necesidad imperiosa hacer pública manifestación, y amplia ostentosa, de la gratitud popular por un ciudadano que acudió solícito al llamamiento de la autoridad, en servicio de la Patria y contra los enemigos de ésta. La virtud que llevó á Santamaría al sacrificio se hace rara en los tiempos que corren, y ha de cultivarse esmeradamente para cambiar en risueño el porvenir de la República, que tiende á oscurecer la creciente criminalidad.

Al Partido Liberal, cuyo credo generoso es y será el mío,—porque lo juzgo la verdad política, que tantas y tan importantes reformas ha realizado como agente de las doctrinas cristianas de la santa Democracia—le corresponde el triunfo del mérito, de la virtud y del talento, [illegible] predominio de la [illegible], del valor y de la riqueza, meros accidentes que no constituyen odioso monopolio, y le corresponde también probar [illegible] tienen [illegible] aquellos de sus adversarios que en el ardor de la lucha, bajo el imperio de la pasión, [illegible] sentir, pero que [illegible] hecho un publicista [illegible] es aliado ni apóstol del crimen, sino su enemigo irreconciliable, decidido á combatirlo sin descanso, con el arma de la ley, que ha de ser usada sin culpables contemplaciones, con persistente severidad. Ese enemigo de la honra de la República, me hallará siempre de pié en la línea de batalla, como Agente de la Constitución y como servidor abnegado de la causa nacional.

Os envío, Honorables Diputados, un proyecto de ley que honra la memoria de Tomás A. Santamaría, que sin duda tendrá vuestra aprobación. A permitirlo la constitución de la República, os pediría que le concedieseis una pensión á los herederos del glorioso muerto.

Honorables Diputados,

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. F. ACEVEDO.

MENSAJE NUMERO 6

Panamá, 11 de Enero de 1911.

HONORABLES DIPUTADOS:

Por medio del presente Mensaje, os recomiendo muy especialmente, que os sirváis darle curso al proyecto de ley, que fué tomado en consideración por vosotros en las sesiones ordinarias de esa Honorable Asamblea, por la cual se vota una suma de cinco mil balboas (B. 5.000.00) y una subvención mensual de doscientos balboas (B. 2.000.00) á favor del Hospicio de Huérfanos establecido en esta Capital.

Está por demás manifestaros la conveniencia de esta medida, habida consideración del papel importante que en esta sociedad desempeña ese recomendable establecimiento, donde la orfandad afligida ha encontrado oportuno alivio para sus penas, y de donde hemos de ver en el mañana un núcleo de hombres útiles y de buenos servidores á la Patria.

Honorables Diputados,

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. F. ACEVEDO.

MENSAJE NUMERO 12.

Panamá, 28 de Diciembre de 1910.

HONORABLES DIPUTADOS:

Tengo el honor de devolveros, debidamente sancionada la ley por la cual se abren varios créditos adicionales al Presupuesto de Gastos de la vigencia económica en curso, imputables al Departamento de Relaciones Exteriores.

Honorables Diputados,

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

FEDERICO BOYD.

MENSAJE NUMERO 13.

Panamá, Diciembre 30 de 1910.

HONORABLES DIPUTADOS:

El 18 de Octubre de 1907 se firmó

Leyes

LEY 15 DE 1911

(de 17 de Enero)

por la cual se deroga el artículo 52 de la Ley 14 de 1909, sobre Régimen Político y Municipal y la Ley 12 de 1910

La Asamblea Nacional de Panamá

DECRETA:

Art. único. Derógase el artículo 52 de la Ley 14 de 1909, sobre Régimen Político y Municipal y asimismo la Ley 12 de 1910.

Dada en Panamá, á los cinco días del mes de Enero de mil novecientos once.

El Presidente,

R. HERRERA.

Por el Secretario,

El Subsecretario,

Fabricio A. Arosemena.

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 17 de Enero de 1911.

Publíquese y ejecútese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. F. ACEVEDO.

LEY 16 DE 1911

(de 17 de Enero)

por la cual se aprueba un contrato.

La Asamblea Nacional de Panamá

DECRETA:

Art. único. Apruébase el Contrato No. 26 de 28 de Septiembre último, celebrado entre el Poder Ejecutivo y el Padre Antonio Russo, que á la letra dice así:

CONTRATO NUMERO 26.

"Los suscritos á saber, Ramón M. Valdés, Secretario de Gobierno y Justicia, debidamente autorizado por el Poder Ejecutivo de la República, y el Padre Antonio Russo, Director del Hospicio de Huérfanos que regentan los Padres Salesianos en esta ciudad, en representación de este establecimiento, por poder especial conferido al efecto por la Presidencia de la Sociedad que lo patrocina, han convenido en el siguiente contrato; 1o. El Padre Antonio Russo admitirá en el Hospicio de Huérfanos que dirige á los niños que el Gobierno le envíe, siempre que éstos no sean menores de seis años de edad, ni mayores de quince.—2o. El Padre Antonio Russo se compromete á proporcionar á cada uno de esos muchachos el aprendizaje de alguno de los oficios que se enseñan en las escuelas del Establecimiento, á opción del Gobierno, así como la alimentación diaria, vestidos, medicinas, etc., mientras permanezcan detenidos en dicho Hospicio.—3o. Como el objeto del presente contrato es tener donde retener, por vía de corrección, á los vagos menores de edad, sin padres conocidos, que frecuentemente son arrestados por la policía de esta ciudad, el Alcalde de este Distrito queda encargado de enviar la boleta de admisión de cada muchacho en el Hospicio, siempre que á su juicio se haga precisa la adopción de tal medida.—4o. El Gobierno se obliga á pagar como pensión por cada muchacho de los que por orden del Alcalde de este Distrito ingresen en el Hospicio, la suma de (B. 10.00) diez balboas por mensualidades vencidas siempre que se cumplan estrictamente las estipulaciones de este contrato. Caso de salida ó fuga del recluido ó de la terminación del contrato antes de [illegible] el pago se hará en proporción al número de días de servicio prestado.—5o. El Director del Hospicio rendirá mensualmente un informe al Alcalde acerca de los progresos de cada recluido, y la conducta que observen, y 6o. El Alcalde de este Distrito queda facultado para visitar el referido establecimiento siempre que lo crea necesario, para observar la marcha del establecimiento y las condiciones en que se encuentran los recluidos por cuenta del Gobierno. El Contrato durará mientras las partes no se notifiquen su terminación, con treinta días de anticipación, y requiere la aprobación del Poder Ejecutivo para su validez; y, aprobado que sea por éste, se someterá á la de la Asamblea Nacional.—En fé de lo cual se extiende y firma el presente contrato en Panamá á veintiocho de Septiembre de 1910. (fdo) *Ramón M. Valdés, Antonio Russo.*—República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 28 de Septiembre de 1910.—Aprobado. *Carlos A. Mendoza.*—El Secretario de Gobierno y Justicia, *Ramón M. Valdés.*

Dada en Panamá, á los cinco días del mes de Enero de mil novecientos once.

El Presidente,

R. HERRERA.

El Secretario,

Hortensio de Icaza.

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 17 de Enero de 1911.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. F. ACEVEDO.

LEY 17 DE 1911

(de 17 de Enero)

Sobre reformas civiles

La Asamblea Nacional de Panamá

DECRETA:

Art. 1o. Todo matrimonio válido en la República de Panamá podrá disolverse en virtud de sentencia judicial, por las causales siguientes:

1o. El adulterio en la mujer.

2o. El amancebamiento del marido.

3o. El mutuo consentimiento de los cónyuges;

4o. El absoluto abandono de la mujer de sus deberes de esposa y de madre y el abandono del marido en el cumplimiento de sus deberes de esposo y de padre.

5o. El haber sido condenado uno de los cónyuges á sufrir una pena de presidio por delitos atroces ó vergonzosos.

6o. La embriaguez habitual de uno de los cónyuges;

7o. Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra, si con ellos peligra la vida de los cónyuges ó se hacen [illegible]

Parágrafo 1o. La disolución de un matrimonio sólo podrá ser solicitada por los cónyuges.

Parágrafo 2o. El cónyuge responsable no tendrá derecho á la tenencia de los hijos.

Art. 2o. El mutuo consentimiento de los cónyuges dejará de ser causa de divorcio en los casos siguientes:

1o. Si el varón es menor de veinticinco años cumplidos, ó la mujer menor de veintiuno.

2o. Cuando no han transcurrido dos años después de celebrado el matrimonio.

3o. Cuando han transcurrido veinte años después de celebrado el matrimonio.

4o. Cuando los padres de los cónyuges, ó por falta de ellos el consejo de familia, hasta el 2o. grado de consanguinidad y 2o. de afinidad no convienen en que el divorcio se efectúe. Pero esto no tendrá lugar cuando ambos cónyuges no estén representados por sus respectivas familias porque uno de los dos no la tenga en el Estado.

Art. 3o. Los consortes que intenten divorciarse dirigirán una solicitud escrita al respectivo Juez del Circuito. El Juez examinará separadamente y en privado, por ante su Secretario, á cada uno de los cónyuges, para cerciorarse de que uno y otro proceden con entera libertad; y el resultado de este examen se hará constar por diligencia escrita, firmada por cada cónyuge respectivamente por el Juez y por el Secretario.

Si alguno de los cónyuges depusiere que no procede con entera libertad, el Juez suspenderá el curso del negocio, archivando las diligencias y proveerá de medios para la seguridad de la persona violentada.

Si el consentimiento para el divorcio fuere libre, el Juez hará comparecer á las partes y procurará avenirlas, proponiéndoles todos los medios que crea eficaces para que haya entre ellas una conciliación amigable; pero si los medios tentados para que los consortes vivan juntos y desistan del divorcio fueren del todo inútiles, se extenderá una diligencia que contendrá una razón sucinta de lo que se haya practicado, y del resultado que ello haya tenido; la que firmarán el Juez y las partes. El Juez ordenará en seguida el depósito de la mujer.

Art. 4o. Si después de transcurrido un año de la solicitud de divorcio, ratificaren los cónyuges dicha solicitud, insistiendo en ella por escrito, el Juez decretará el divorcio.

Art. 5o. El matrimonio civil contraído por personas hábiles de conformidad con el título 4o. del libro 1o. del Código Civil vigente produce efectos civiles y políticos y no puede ser invalidado por ningún matrimonio posterior.

Art. 6o. Quedan en estos términos reformados los artículos 152, 153 y 154 del Código Civil vigente.

Dada en Panamá, á los once días del mes de enero de mil novecientos once.

El Presidente,

N. MEDINA.

El Secretario,

Hortensio de Icaza.

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 17 de Enero de 1911.

Publíquese y ejecútese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. F. ACEVEDO.

Actas

ACTA DE LA [illegible] NARIA DE LA [illegible] CIONAL DEL [illegible] DE EN[illegible]

Presidencia del [illegible]

Se abrió la sesión [illegible] dos y treinta [illegible]

Dejaron de asistir [illegible] Alvarado, [illegible] manco, Henríquez [illegible] mente el D. Arau[illegible]

Se leyó y aprobó [illegible] anterior [illegible] al día 5 del mes [illegible]

Entraron los DD. [illegible] y Henríquez [illegible]

Se dió cuenta de [illegible]

Se abrió el tercer debate [illegible] to de ley "por la cual se [illegible] 33 de 1909, sobre [illegible] de licores".

El D. Goytía [illegible] Proposición [illegible] dos para [illegible] yecto á segundo [illegible] sión fué sustentada [illegible] batida por los DD. Goytía [illegible] El D. Ríos V., [illegible] extrañeza en el D. [illegible] tamía permanecía en [illegible] ción para que el proyecto [illegible] segundo debate [illegible] viene de [illegible] ba á muchos destiladores [illegible]

También defendieron la [illegible] los DD. Valdés y Casta[illegible]

Cerrada la discusión el [illegible] dió que la votación fuese [illegible] dicha proposición [illegible] los votos afirmativos de los [illegible] do David, Bermúdez, [illegible] Herrera, Jaramillo, [illegible] reglo y Vásquez L., [illegible] tivos de los DD. Arosemena [illegible] Arosemena Constantino, [illegible] ca F., Goytía, Meléndez, [illegible] Pinilla y Quintana.

Se abrió el segundo debate [illegible] to de ley "por la cual se [illegible] 33 de 1909, sobre producción [illegible] de licores" y en discusión [illegible] lo que dice:

„La destilación y rectificación [illegible] ca de aguardientes se gravará [illegible] siguiente impuesto:

"Por cada litro de aguardiente [illegible] se destile se pagará la suma [illegible] tésimos de balboa (B.0.10).

El D. Valdés modificó el [illegible] sentido de que el impuesto [illegible] por la destilación sea sólo de [illegible] simos de balboa en vez de [illegible]

Entró el señor Secretario [illegible] da y Tesoro y los DD. Alva[illegible] manuel y Thils.

La modificación del D. V[illegible] sustentada po su autor [illegible] por los DD. Goytía [illegible] y por el mismo señor Secretario [illegible] Hacienda y Tesoro, quien [illegible] leer el artículo 254 del Reg[illegible] D. Alvarado David habló en [illegible] modificación de Valdés.

El D. Valdés propuso:

Reconsidérense los artículos [illegible] del proyecto en discusión.